





II. A través de oficio electrónico de quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

**“Respuesta**

*Se hace de su apreciable conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es competente para pronunciarse respecto de la información solicitada**, toda vez que el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*

*Por lo que, se le sugiere acudir a la Unidad de Transparencia del CJF:*

<i>Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>Planta Baja del edificio ubicado en Carretera Picacho Ajusco 170, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Correo electrónico: <a href="mailto:transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx">transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx</a>.</i>
---	--

*O bien, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, indicando como sujeto obligado al CJF”.*

Respuesta que fue notificada el diecinueve de agosto del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El veintiuno de agosto de agosto de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, a través del SIGEMI-SICOM, en donde manifestó lo siguiente:

*“Presidente de a (sic) SCJN también lo es del CJF y los magistrados trabajan para el poder judicial federal, ante ello la contradicción de un chofer no es competencia del CJF y de su nombramiento lo generan ambos entes”.*



IV. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2255-2024** de veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

### Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza

---

<sup>1</sup> “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el

---

<sup>2</sup>Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente solicitó el currículum vitae de una persona servidora pública integrante del Consejo de la Judicatura Federal.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la



constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 85-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 409858

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:16:18Z / 24/09/2024T14:16:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		12 dd 7a 35 cd ac 22 c7 23 1c 6e a1 02 69 72 7b b0 16 8f 39 41 ff ff 19 fe 37 6e d9 2b 69 f8 44 26 ef 63 8b e2 ad f0 88 4e 8f 74 47 49 e8 8d 41 29 a0 bb 94 2e ca 4f 2a 67 cf 54 e8 81 a7 2d c3 62 62 a7 5c 7f e2 33 db 5c eb b0 50 70 90 ac 1f 94 00 d4 e2 ef 8b 9e db 78 c5 60 a1 69 7c f9 cb 67 98 2b 33 1d d5 2e 40 bf 0c 5b 90 1d 2e a5 04 bf 33 3d f4 fc 7a 88 eb 3d 46 84 05 59 b6 93 20 d6 9b 8a 07 81 3d 98 06 a9 70 0e 2e 7c 53 7e 56 70 7f a7 e3 2c 8b e8 09 41 0f 19 0a 66 6a ec 20 7f e1 4d ec 5a c2 3e 6a ed e6 97 6d 23 06 cd d7 d6 ac 84 b3 58 e8 4b f1 6c ab 0d 61 d2 72 9a 7d 31 ca 02 c7 d8 d5 40 28 5c 87 f9 63 83 0d 46 4e f9 57 b4 56 b6 5a ad 41 4a 8b 70 43 1d b9 8a bf 38 b9 5b 0f 5b 38 52 d1 1a de 4b 89 39 10 62 81 b3 6e 19 2d a2 48 5f a9 0c 42 33 fa 9d d7 29 bc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:16:19Z / 24/09/2024T14:16:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:16:18Z / 24/09/2024T14:16:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7607799			
	Datos estampillados	F88470EEF44614A29C299A9472B9E0A769F7E4F28C59A02E2999ACBC87E51E53			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2024T18:56:49Z / 30/08/2024T12:56:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		51 62 43 f4 9c a5 db 28 60 00 3b 23 26 19 26 f6 54 89 ac ef ae 00 06 6e c4 4d 23 52 9f e4 d2 7f 95 4c 5a a3 94 b4 8d 32 b8 3e 4e 45 35 f1 61 69 fc c6 66 b3 8f 04 c0 66 23 02 2a ee a0 47 2b 94 87 6e 54 f2 aa ed e3 86 f4 b8 cd 40 ef bb e9 7b 7b cf 30 ae e8 e3 c2 0a 9d 24 a5 31 3a cd fd 49 83 65 9c a4 18 c9 df 3a 49 97 4c e0 ed 5b 58 5c e0 a5 8b 1b 8f e8 0d e8 b4 1a bd d1 0b 64 a7 dd 78 a0 1d 1c 06 e1 37 ac ad 53 30 f3 47 c5 32 5a 3a 82 49 13 48 87 62 35 23 33 3c 04 d7 9c de cc c4 d4 37 44 9b a7 1c 39 19 86 9c 10 f3 00 90 41 97 81 02 bd 73 31 64 ea 4a 6f d3 eb 68 1a 98 44 9e d6 3d ee 25 a8 9b ad 33 73 6f d7 82 5b e2 71 f9 e8 03 6c 3c 2c 46 5d 44 ac d9 6e 63 a8 db 70 bf f3 0f 2b 65 0e 70 91 bc 63 79 66 2e 25 51 25 43 0e 02 4b 4d 76 b4 47 26 07 7f ba d7 06 00 e5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2024T18:56:25Z / 30/08/2024T12:56:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2024T18:56:49Z / 30/08/2024T12:56:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7549643			
	Datos estampillados	E386386EE0DFD8FBBFEF3C92709991AFE02F14B97D895C68650BF053CF35E4CD			

	Fecha de clasificación	30 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros